



**Ministerio Público de la Defensa**

Defensoría General de la Nación

**Resolución DGN**

**Número:**

**Referencia:** Resolución sobre recursos de reconsideración por excluidos del Listado de Inscriptos. Concurso N° 185, MPD

---

**VISTAS** las presentaciones efectuadas en el trámite del concurso para la selección de la terna de candidatos para el cargo de *Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de La Rioja, provincia de La Rioja (CONCURSO N° 185, M.P.D)*, por los Dres. José Luis **ALVERO**, María Marta **ARMANDO**, Luciano Gastón **CENSORI**, Mailen **D'ELIA**, Ramón Agustín **FERRER GUILLAMONDEGUI**, Cristian David **KLIMBOVSKY**, Ariel Esteban **MASTRONARDI**, Juan Guillermo **MOLINAS**, Susana Lilian Mabel **SILVA FERNÁNDEZ** y Juan Carlos Augusto **VELIZ**; en los términos que surgen del Art. 22 del Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación (ANEXO I de la Resolución DGN N° 1244/17), en adelante “el reglamento”; y

**CONSIDERANDO:**

**I.** Los/as postulantes citados/as en el párrafo precedente solicitaron la reconsideración de la decisión por la cual fueron excluidos/as del listado de inscriptos, dispuesta en virtud de las siguientes causales, a saber:

1.- **ALVERO**, José Luis (DNI Nro. 32.678.355, Registro Nro. 87): incumplimiento de lo dispuesto por el Art. 18, Inc. b) del Reglamento aplicable.

2.- **ARMANDO**, María Marta (DNI Nro. 33.174.730, Registro Nro. 50): cumplimiento defectuoso de lo dispuesto por el Art. 19, Inc. c), Apartado 4 del Reglamento aplicable.

3.- **CENSORI**, Luciano Gastón (DNI Nro. 31.438.598, Registro Nro. 17): cumplimiento defectuoso de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Apartado 2 del Reglamento aplicable.

4.- **D'ELIA**, Mailen (DNI Nro. 35.959.254, Registro Nro. 73): incumplimiento de lo dispuesto por el Art. 19, Inc. c), Apartado 2 del Reglamento aplicable.

5.-FERRER GUILLAMONDEGUI, Ramón Agustín (DNI Nro. 33.700.619, Registro Nro. 63): cumplimiento defectuoso de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Apartados 1 y 2 del Reglamento aplicable.

6.- KLIMBOVSKY, Cristian David (DNI Nro. 23.648.003, Registro Nro. 13): cumplimiento defectuoso de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Apartado 2 del Reglamento aplicable.

7.- MASTRONARDI, Ariel Esteban (DNI Nro. 33.017.362, Registro Nro. 48): cumplimiento defectuoso de lo dispuesto por el Art. 19, Inc. c), Apartados 2 y 4 del Reglamento aplicable.

8.- MOLINAS, Juan Guillermo (DNI Nro. 35.804.897, Registro Nro. 59): cumplimiento defectuoso de lo dispuesto por el Art. 19, Inc. c), Apartado 4 del Reglamento aplicable.

9.- SILVA FERNÁNDEZ, Susana Lilian Mabel (DNI Nro. 29.104.780, Registro Nro. 83): cumplimiento defectuoso de lo dispuesto por el Art. 19, Inc. c), Apartado 4 del Reglamento aplicable.

10.- VELIZ, Juan Carlos Augusto (DNI Nro. 25.542.918, Registro Nro. 62): cumplimiento defectuoso de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Apartado 4 del Reglamento aplicable.

## **II. Presentación del Dr. José Luis ALVERO**

El doctor Alvero resultó excluido del Listado de Inscriptos por incumplimiento del Art. 18, Inc. b), del reglamento aplicable; es decir, por la falta de presentación en tiempo oportuno de la documentación acreditante de los antecedentes declarados en su Formulario Uniforme de Inscripción.

En su recurso, aseveró que la documentación citada la había remitido efectivamente y acompañó, como prueba de ello, una factura del Correo Argentino, de fecha 19 de marzo del corriente año, con un Nro. de seguimiento de envío (EP739571569). Dicho correo fue recibido en la Secretaría de Concursos con fecha 22 de marzo del corriente año.

Ahora bien, conforme surge de la convocatoria del presente concurso, el plazo para la remisión de la documentación prevista por el Art. 18 Inc. b) vencía el día 9 de marzo del corriente año, tanto para el caso de su presentación en forma personal en la Secretaría de Concursos o de su remisión por correo postal. En este último caso, la fecha que se toma como válida es la de imposición del sello postal o de la constancia expedida por el servicio de correo, debiendo el respectivo envío ser recibido en la Secretaría de Concursos dentro de los diez días corridos posteriores al vencimiento del plazo mencionado en el párrafo anterior (Conf. Art. 5 del reglamento aplicable).

En el presente caso, toda vez que de las constancias acompañadas por el propio recurrente surge que la fecha de imposición postal de su correo fue el día 19 de marzo del corriente año, y que el referido sobre fue recibido en la Secretaría de Concursos el día 22 del mismo mes, el recurso debe ser rechazado, lo que así se resolverá.

## **III. Presentación de la Dra. María Marta ARMANDO**

La recurrente adjuntó a su recurso la Declaración Jurada correspondiente al Concurso Nro. 185, firmada y debidamente certificada.

En consecuencia, se la incluirá en el listado de inscriptos, haciéndole saber a la Dra. Armando que deberá presentar la pertinente Declaración Jurada en formato papel con anterioridad al inicio de las pruebas de oposición del Concurso Nro. 185, bajo apercibimiento de exclusión del mismo.

#### **IV. Presentación del Dr. Luciano Gastón CENSORI**

Toda vez que, además de presentar la documentación correcta en esta instancia, en su legajo personal ya obraba una copia de su título de abogado, debidamente certificado y legalizado por el Ministerio de Educación de la Nación, se hará lugar al recurso interpuesto por el Dr. Luciano Gastón CENSORI y, en consecuencia, se lo incluirá en el listado de inscriptos al presente concurso.

#### **V. Presentación de la Dra. Mailen D'ELIA**

En la medida en que la Dra. D'Elia ha adjuntado —junto a su recurso— la documentación exigida por el Art. 19, Inc. c), Apartado 2, del Reglamento aplicable, corresponde hacer lugar a su recurso, y en consecuencia, incluirla en el Listado de Inscriptos, haciéndole saber que deberá presentar la copia certificada de su título de abogada en formato papel con anterioridad al inicio de las pruebas de oposición del Concurso Nro. 185, bajo apercibimiento de exclusión del mismo.

#### **VI. Presentación del Dr. Ramón Agustín FERRER GUILLAMONDEGUI**

El recurrente, en la oportunidad prevista por el Art. 18, Inc. b) del reglamento aplicable, remitió photocopies de copias certificadas del Documento Nacional de Identidad y del título de abogado, circunstancia que motivó su exclusión del listado de inscriptos. Al momento de solicitar la reconsideración de esa decisión, el Dr. Ferrer Guillamondegui manifestó que el supuesto cumplimiento defectuoso no era tal, por cuanto su identidad podría ser corroborada con el análisis de otros elementos acompañados (como ser la declaración jurada o con el certificado emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, entre otros). También, con respecto a la validez de su título de abogado, afirmó que la falta de acompañamiento de una copia debidamente certificada no obsta a aquélla, dado que dicha circunstancia debería poder inferirse del hecho de haber “*...cursado y aprobado una especialidad y dos adscripciones...*”. Llegado el momento de resolver, no puede dejar de resaltarse que cada uno de los documentos mencionados en el inciso c del artículo 19 del reglamento son independientes en cuanto a su validez, por lo que su esfuerzo interpretativo no puede prosperar.

Sin perjuicio de ello, se incluirá al postulante en el listado de inscriptos, intimándolo a que con anterioridad al inicio de las pruebas de oposición acompañe a su legajo copias debidamente certificadas en ambos lados de su documento nacional de identidad y de su título de abogado, bajo apercibimiento de exclusión.

#### **VII. Presentación del Dr. Cristian David KLIMBOVSKY**

El recurrente, en la oportunidad prevista por el Art. 18, Inc. b) del reglamento aplicable, remitió una copia certificada del anverso de su título de abogado, sin copia del reverso. Junto con la solicitud de reconsideración de esa decisión, el Dr. Klimbovsky envió una digitalización de ambos lados de dicho documento, mas sin certificación alguna.

Sin perjuicio de ello, se incluirá al postulante en el listado de inscriptos, intimándolo a que con anterioridad

al inicio de las pruebas de oposición acompañe a su legajo copias debidamente certificadas en ambos lados de su título de abogado, bajo apercibimiento de exclusión.

#### **VIII. Presentación del Dr. Ariel Esteban MASTRONARDI**

El recurrente adjuntó a su recurso copia certificada —en su anverso y reverso— del título de abogado, legalizado por la Universidad que lo expidió y por el Ministerio de Educación de la Nación y, la Declaración Jurada correspondiente al Concurso Nro. 185, firmada y debidamente certificada.

En consecuencia, se incluirá al presentante en el listado de inscriptos, haciéndole saber que deberá presentar la copia certificada del título de abogado y la pertinente Declaración Jurada en formato papel con su firma debidamente certificada, con anterioridad al inicio de las pruebas de oposición del Concurso Nro. 185, bajo apercibimiento de exclusión del mismo.

#### **IX. Presentación del Dr. Juan Guillermo MOLINAS**

En la medida en que el postulante ha acompañado —en la etapa recursiva prevista en el Art. 22 del reglamento— la documentación exigida por el Art. 19, Inc. c), apartado 4, se hará lugar al recurso interpuesto y se lo incluirá en el Listado de Inscriptos del Concurso Nro. 185.

#### **X. Presentación de la Dra. Susana Lilian Mabel SILVA FERNÁNDEZ**

La recurrente acompañó, en la oportunidad prevista en el Art. 18, Inc. b) del reglamento, una Declaración Jurada con cita de normativa no vigente, motivo por el cual se decidió su exclusión. Al momento de recurrir dicha decisión, manifestó que si bien es cierto que citó otra normativa en la Declaración Jurada acompañada, resultaría desmesurada su exclusión por dicha causal, mas no acompañó un nuevo formulario adaptado a la normativa vigente.

Sin perjuicio de que el requisito normado en el Art. 19, Inc. c), punto 4, no ha sido subsanado a la fecha, se incluirá a la Dra. Silva Fernández en el listado de inscriptos, haciéndole saber que deberá presentar en forma correcta la Declaración Jurada *-Resolución D.G.N. N° 1244/17 modificado por RDGN-2020-681-E-MPD-DGN#MPD-*, firmada y debidamente certificada, con anterioridad a la sustanciación de las pruebas de oposición del Concurso Nro. 185, bajo apercibimiento de exclusión del mismo.

#### **XI. Presentación del Dr. Juan Carlos Augusto VELIZ**

En la medida en que a la fecha el postulante ha acompañado la documentación exigida por el Art. 19, Inc. c), apartado 4, se hará lugar al recurso interpuesto y se lo incluirá en el Listado de Inscriptos del Concurso Nro. 185.

Por todo lo expuesto, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

#### **RESUELVO:**

**I. HACER LUGAR** a los recursos de reconsideración deducidos por los Dres. Luciano Gastón CENSORI, Juan Guillermo MOLINAS y Juan Carlos Augusto VELIZ y, en consecuencia, incluirlos en el Listado de

Inscriptos del Concurso N° 185, MPD.

**II. HACER LUGAR** a los recursos de reconsideración deducidos por los/as Dres./as. María Marta ARMANDO, Mailen D'ELIA, Ramón Agustín FERRER GUILLAMONDEGUI, Cristian David KLIMBOVSKY, Ariel Esteban MASTRONARDI y Susana Lilian Mabel SILVA FERNÁNDEZ, haciéndoles saber que deberán presentar la documentación con los requisitos exigidos por el Art. 19, Inc. c) —según sea el caso, en los términos que surgen de los considerandos de la presente—, con anterioridad al inicio de las pruebas de oposición del Concurso Nro. 185, MPD, bajo apercibimiento de exclusión del mismo.

**III. NO HACER LUGAR** al recurso de reconsideración deducido por el Dr. José Luis ALVERO.

**IV. CONFECCIÓN ESE Y PUBLÍQUESE** un nuevo Listado de Inscriptos en el Concurso N° 185 del MPD.

Regístrese, notifíquese conforme a la pauta reglamentaria y agréguese una copia de la presente al expediente.